

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE SERVICIOS CENTRALES Y LAS GERENCIAS PROVINCIALES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (5/ISE/2024/SC). EXPEDIENTE NÚMERO CONTR 2024 0000047764 LOTE 7 (LOTE 2024 922).

En Camas a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don MANUEL CORTÉS ROMERO, con NIF núm. 79017443T, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Judería número 1, Edificio Vega del Rey, Camas (Sevilla), C.P. 41900, y NIF Q4100702B.

DE OTRA PARTE: Don TEÓFILO VALLE DIAZ-JORGE, con NIF núm. 52344116A actuando en nombre y representación de la mercantil LIMPIEZAS IDEAL SL, con NIF B81994071 y domicilio social en CALLE COMUNEROS NUM 7 Planta LC Pta. 8 28820 COSLADA (MADRID), según escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el día 18 de marzo de 1998, bajo el número de su protocolo 926, inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 13027, Libro 0, folio 18, Sección 8, Hoja M-210223, Inscripción 1ª, y diligencia de bastanteo realizada por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación, con fecha 06 de mayo de 2024, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de 22 de enero de 2024 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha de 02 de febrero de 2024 (PL/4-24), se informa por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

La fiscalización o control previo del expediente de gasto, documento contable número CONT 2024 0120585916, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- El 21 de febrero de 2024 se aprueba, en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.m) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el gasto, en la cuantía indicada a continuación, por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 1 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El expediente de contratación fue aprobado el día 21 de febrero de 2024, mediante Resolución de la Dirección General decretándose la apertura del procedimiento de adjudicación. Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 239.807,25 euros (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS). A esta cantidad le corresponde un IVA de 50.359,52 euros (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 290.166,77 euros (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

TERCERO.- La fecha límite de presentación de ofertas fue el día 22 de marzo de 2023 a las 23:59 horas, según anuncio insertado en el DOUE 2024/S 38- 110470 de 21 de febrero de 2024, y en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con referencia 2024-0001402238 de 22 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE SERVICIOS CENTRALES Y LAS GERENCIAS PROVINCIALES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (5/ISE/2024/SC), expediente CONTR 2024 0000047764, lote 7, fue efectuada por Resolución de la Dirección General de fecha 22 de mayo de 2024, publicándose en el perfil del contratante el día 23 de mayo de 2024, con las siguientes referencias de publicación, notificándose a la/las persona/s adjudicataria/s, y a la/las persona/s licitadora/s no adjudicataria/s del expediente:

LOTE	REFERENCIA DE PUBLICACIÓN
7	2024-0001455557

QUINTO.- El compromiso del gasto, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía en las fechas indicadas a continuación:

LOTE	DOCUMENTO CONTABLE NÚMERO	FECHA CONTABILIZACIÓN
7	0121564489	14 de junio de 2024

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa LIMPIEZAS IDEAL SL, con NIF B81994071, se compromete a la ejecución del contrato para el SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE SERVICIOS CENTRALES Y LAS GERENCIAS PROVINCIALES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (5/ISE/2024/SC), expediente CONTR 2024 0000047764, lote 7, de acuerdo a las condiciones y mejoras indicadas a continuación que obran en el expediente:

NIF	PERSONA LICITADORA	LOTE	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO UNITARIO SIN IVA)	TIEMPO SUSTITUCIÓN TRABAJADORES ADSCRITOS
B81994071	LIMPIEZAS IDEAL, S.L	7	13,87 €	1 día o menos

Igualmente se compromete a:

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 2 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo, siendo los medios personales los siguientes:
 - Persona coordinadora de los servicios a ejecutar: ALFONSO CORREDERA MENCÍA.
 - Persona especialista de limpieza de cristales en altura: HRISCU COSTEL.
- La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:
 - Sustitución de los trabajadores adscritos al servicio en un 1 día o menos.

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre en lo que no se oponga a la LCSP, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La persona contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a los ficheros tanto en soporte digital como en soporte papel, que contengan datos de carácter personal o de cualquier otra índole de miembros de la comunidad educativa. También son confidenciales los procedimientos técnicos proporcionados por el Órgano Gestor, contraseñas de administración, cualesquiera otras cuestiones técnicas que por razones del servicio se pongan a disposición de la empresa prestataria del servicio, hasta que hayan transcurrido 5 años desde la finalización de la vigencia del contrato.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Tendrán carácter de obligación esencial de ejecución, según el apartado 9 del Anexo I del PCAP:

- a) El cumplimiento de la obligación de disponer de la póliza de seguros exigida durante la ejecución del contrato.
- b) El cumplimiento de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.
- c) El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales.
- d) La obligación de subrogarse como empleadora de conformidad con el artículo 130 de la LCSP.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 3 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- e) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de confidencialidad y protección de datos así como de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas al respecto en la cláusula 12.3 del PCAP.
- f) La obligación de subcontratar, en su caso, las prestaciones accesorias con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción, excepto en el caso de no ser posible llevar a cabo una subcontratación con las entidades indicadas por no existir entre ellas ninguna que contenga el objeto que cubra las prestaciones citadas en el apartado 10 del anexo I.

Según se establece en la cláusula 13 del PCAP que rige la contratación, el personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17 del PCAP, si así se indica en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del PCAP y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 4 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	naZ7MNTYvOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

SEGUNDA.- El importe total máximo adjudicado del contrato para el SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE SERVICIOS CENTRALES Y LAS GERENCIAS PROVINCIALES DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (5/ISE/2024/SC), expediente CONTR 2024 0000047764, lote 7, asciende a la cantidad de 136.090,27 euros (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA EUROS Y VEINTISIETE CÉNTIMOS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 28.578,96 euros (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) por lo que el importe total máximo adjudicado IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de 164.669,23 euros (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTITRÉS CÉNTIMOS). Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se origine para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Los precios unitarios de adjudicación, son los siguientes:

NIF	PERSONA LICITADORA	LOTE	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO UNITARIO SIN IVA)
B81994071	LIMPIEZAS IDEAL, S.L	7	13,87 €

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

El precio del contrato será abonado por esta Agencia Pública, conforme a lo establecido en el anexo I y en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable citadas en los siguientes documentos contables, contabilizados por la Intervención de la Junta de Andalucía en las fechas indicadas a continuación:

LOTE	DOCUMENTO CONTABLE NÚMERO	FECHA CONTABILIZACIÓN
7	0121564489	14 de junio de 2024

De acuerdo con lo señalado en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses (DOCE) y comenzará a contar a partir del día 03 de agosto de 2024.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 5 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado antes de la finalización del contrato y de forma expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, hasta un máximo de 48 meses adicionales, repartidos en una o varias prórrogas.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, garantía definitiva por el importe indicado a continuación, depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, la cual queda incorporada al expediente:

LOTE	IMPORTE GARANTÍA
7	6.804,51 euros

QUINTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 17 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 23 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SEXTA.- El plazo de garantía del contrato es el indicado en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 6 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en los documentos citados firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

OCTAVA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

POR LA AGENCIA PÚBLICA,

POR LA PERSONA CONTRATISTA,

Fdo.: MANUEL CORTÉS ROMERO.

Fdo.: TEÓFILO VALLE DIAZ-JORGE.

MANUEL CORTES ROMERO		28/06/2024 10:42:03	PÁGINA: 7 / 7
TEOFILO VALLE DIAZ JORGE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNTYyOTQ2NzAxNmFiMzZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	